

**ARTÍCULO 26.-** Las sanciones por no contar con el estacionamiento para el público que establezcan las disposiciones de construcción y de protección civil, serán aplicadas por la autoridad municipal en los términos de dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas que realicen cualquiera de las actividades mercantiles reguladas por este Reglamento sin contar con Licencia de Funcionamiento o congruencia de uso de suelo, según la actividad de que se trate, serán sancionadas con multa equivalente a cuarenta y hasta ciento cincuenta veces al salario mínimo diario general vigente de Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Se impondrá multa equivalente a treinta y hasta treinta y nueve veces al salario mínimo diario general vigente en la Cabecera del Municipio y la suspensión permanente y total del establecimiento a quien incurra en falsedad de declaraciones para obtener la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales requerida para los establecimientos mercantiles.

**ARTÍCULO 29.-** Se impondrá multa equivalente a veinte y hasta veintinueve veces al salario mínimo general diario vigente en la Cabecera del Municipio por infracciones a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de este reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Se impondrá multa equivalente a diez y hasta diecinueve veces al salario mínimo general vigente en la Cabecera del Municipio por infracción a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Se impondrá multa equivalente a un tanto y hasta nueve veces el salario mínimo general diario vigente en la Cabecera del Municipio por infracciones a lo dispuesto en la fracción V del artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** A quienes infrinjan disposiciones de este Reglamento y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a un tanto y hasta diez veces el salario mínimo general diario vigente en la Cabecera del Municipio.

#### CAPITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 33.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto de la Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 34.-** El recurso de inconformidad se dará cumplimiento a los requisitos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y se substanciará de conformidad a lo previsto por dicho ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todo establecimiento mercantil que antes del día 31 de diciembre del año 2007, cuente con su local totalmente construido y habilitado para operar, requerirá únicamente los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 12 de este Reglamento.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. HERBERTO RENTERIA SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HIDELGARDÓ HERNÁNDEZ CASAR  
SECRETARIO MUNICIPAL



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

#### CONTENIDO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 103 que convoca al Honorable Congreso del Estado a una Sesión Extraordinaria

#### SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de los Servicios de Salud

#### MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Reglamento de Comercio, Industria y Servicios del Municipio

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 11 SECC. I  
JUEVES 7 DE FEBRERO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
**DECRETO:**

**NUMERO 103**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,  
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
A UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 16, fracción V, y 20, último párrafo, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 08:30 horas del día 7 de febrero de 2008, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Informe que rinde el C. Jorge Sáenz Félix, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cumplimiento del imperativo previsto por los artículos 16, fracción V y 20 de la Ley que crea el referido organismo constitucional autónomo.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Diputación Permanente y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de acuerdo que contiene convocatoria pública con la finalidad de designar a la persona que ocupará el cargo de vocal ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, con motivo del vencimiento del nombramiento de uno de sus miembros.
- 7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que rinde la Segunda Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS

**CAPITULO CUARTO  
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.-** La Licencia de Funcionamiento es requerida para todos los establecimientos mercantiles de cualquier índole comercial, industrial y/o de servicios, los interesados en obtenerla presentaran la solicitud correspondiente a través del Centro de Apertura Rápida de Empresas (CARE) y deberán reunir los requisitos y acompañarse de los documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio,
- II.- Nacionalidad, en caso de ser extranjero deberá acompañarse de la documentación que acredite su legal estancia en el país, así como la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
- III.- En su caso copia simple de la escritura constitutiva y de la documentación que acredite la personalidad del representante legal cuando se trata de persona morales o en su defecto copia simple del Registro Federal de Causantes (RFC);
- IV.- Ubicación del establecimiento mercantil,
- V.- Clase de establecimiento que pretende abrir y razón social o denominación del mismo,
- VI.- Deberá demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial,
- VII.- Deberán contar con factibilidad de uso de suelo,
- VIII.- Cumplir con las medidas de seguridad establecidos o determinados en materia de Protección Civil, según sea el caso, y
- IX.- En caso de obra nueva exhibir licencia de ocupación.

**ARTÍCULO 13.-** No se realizará el trámite a que se refiere el artículo anterior, si el interesado no reúne los requisitos necesarios o presenta la documentación de manera incompleta.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberá expedir o negar la Licencia de Funcionamiento en un término máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 15.-** En la Licencia de Funcionamiento se harán constar, en forma clara, la actividad mercantil de cualquier índole comercial, industrial y/o de servicios que se autoriza ejercer.

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de la Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada año a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, previo pago de los derechos que se causen.

**ARTÍCULO 17.-** En todo lo no previsto en este capítulo sobre el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición de las Licencias de Funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes del municipio en las materias reguladas por este Reglamento tendrán los derechos siguientes:

- I.- Solicitar a la autoridad municipal la Licencia de Funcionamiento o factibilidad de uso de suelo que señala este reglamento para ejercer alguna actividad mercantil;
- II.- Solicitar a la autoridad municipal que efectúen los cambios de domicilio y la actividad de los establecimientos mercantiles de su propiedad;
- III.- Solicitar a la autoridad municipal la revalidación de Licencias de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad, y
- IV.- Los demás que se señalen en las leyes, éste y otros reglamentos.

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes del municipio en la materia reguladas por este Reglamento tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en las vistas domiciliarias para el mejor desarrollo de la misma,
- II.- Abstenerse de realizar la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles de su propiedad sin contar con Licencia de Funcionamiento o congruencia de uso de suelo;
- III.- Contar con establecimiento para el público en los establecimientos mercantiles de su propiedad cuando así lo exijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.- Adoptar cualquiera de las modalidades que señala el artículo 8º de este Reglamento cuando no se cuente con estacionamiento en establecimientos mercantiles de su propiedad,
- V.- Abstenerse de colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad;
- VI.- Revalidar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad en el plazo que establece el artículo 16 de este Reglamento;
- VII.- Abstenerse de ejercer otra actividad no autorizada en la congruencia de uso de suelo o licencia de funcionamiento según su caso en los establecimientos mercantiles de su propiedad, y
- VIII.- Las demás que les atribuyan las leyes, éste y otros reglamentos.

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS VISITAS DE INSPECCION**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología llevará a cabo visitas de inspección para verificar el acatamiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** El procedimiento de visitas de inspección llevado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberá sujetarse al procedimiento establecido para las visitas domiciliarias en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento,
- II.- Multa hasta por ciento cincuenta veces al salario mínimo general vigente en la Cabecera del Municipio;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV.- Suspensión temporal o total de las actividades del establecimiento.

**ARTÍCULO 23.-** Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida, entendiéndose como reincidencia para los efectos de este Reglamento, a la infracción cometida de una misma disposición en tres o mas ocasiones durante el periodo de un año, contados a partir de la primera sanción del año.

**ARTÍCULO 24.-** En la imposición de las sanciones, a la autoridad municipal competente dará al interesado oportunidad para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, al ser verificadas, la autoridad competente deberá observar los procedimientos y formalidades previstos en la ley y en los reglamentos que correspondan.

La autoridad municipal competente en la imposición de sanciones deberá observar lo que establecen los artículos 380 al 382 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 25.-** Será causa de la aplicación de la sanción consistente en arresto, cuando el infractor sea reincidente y no permita el acceso a la autoridad correspondiente para llevar a cabo las vistas domiciliarias correspondientes.

REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y tiene por objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, y del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y demás ordenamientos legales aplicables

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora;

II.- Establecimiento Mercantil: El local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral realiza actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación en bienes o servicios, en forma temporal o permanente, de cualquier índole comercial, industrial y/o de servicios;

III.- Actividad Mercantil: La actividad o actividades permitidas en la congruencia de uso de suelo y que se registren y autoricen para realizarse en los establecimientos mercantiles;

IV.- Uso Predominante: La actividad o uso predominante, autorizada en la Licencia de Funcionamiento, acorde a la tabla de uso de suelo establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

V.- Uso Permisible: La actividad o uso permisible al acto o uso predominante, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral; y

VI.- Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal autoriza a una persona física o moral para la apertura y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 3°.-** Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

I.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

II.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento; y

III.- La Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico:

I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

II.- Emitir los dictámenes que le señale el presente Reglamento y los demás que en el ejercicio de sus atribuciones le correspondan;

III.- Contar con un padrón actualizado de los establecimientos mercantiles en general del Municipio; y

IV.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros Reglamentos.

**ARTÍCULO 5°.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- Expedir Licencias de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de cualquier índole comercial, industrial y/o de servicios;

II.- Expedir permisos para la colocación en la vía pública de los muebles e instalaciones a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

III.- Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;

IV.- Aplicar sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que a los habitantes del municipio les señale este Reglamento, en los términos del mismo;

V.- Otorgar facultad de uso de suelo acorde al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; y

VI.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros Reglamentos.

**ARTÍCULO 6°.-** Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

I.- Recibir el pago correspondiente llevado a cabo por los trámites señalados en el presente reglamento;

II.- Recaudar los ingresos provenientes de multas impuestas por infracciones al presente Reglamento;

III.- Ejercer la facultad económica coactiva para exigir el pago de las multas a que se refiere la fracción anterior; y

IV.- Las demás que le señale las leyes, éste y otros reglamentos.

CAPITULO TERCERO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**ARTÍCULO 7°.-** Las personas físicas y morales que realicen actividades mercantiles deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que establezcan las disposiciones sanitarias, de desarrollo urbano, ecología y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 8°.-** Cuando la normatividad de construcciones y de protección civil así lo exijan, el establecimiento mercantil deberá disponer para el público asistente de un servicio de estacionamiento, de no contar el negocio con estacionamiento en el mismo local, podrán adoptar las siguientes modalidades:

I.- Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos;

II.- Adquirir un inmueble que se destine para este fin;

III.- Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular; y

IV.- Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**ARTÍCULO 9°.-** Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de los valores;

II.- Llevar el control de llegadas y salidas de los huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizados, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y el lugar de residencia;

III.- Colocar a cada una de las habitaciones en un lugar visible un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil, sobre la prestación de los servicios;

IV.- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas; y

V.- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.

**ARTÍCULO 10.-** En los establecimientos mercantiles con autorización para actividades relacionadas con centros recreativos, cines, parques, ferias, teatros y clubes deportivos deberán:

I.- Presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva.

II.- Contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicio o prestación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento; y

III.- Respetar el nombre que tengan autorizado.

**ARTÍCULO 11.-** El funcionamiento en la vía pública de los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo anterior, se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones de este Reglamento y a lo que establezca el Capítulo Cuarto del Título Tercero del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de inversiones públicas productivas en la localidad de Esqueda de dicho Municipio.

9.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de acuerdo en relación con el escrito presentado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el cual comunican la calificación de la renuncia al cargo de regidora propietaria del citado Ayuntamiento de la ciudadana Guadalupe Lourdes Ramírez Salazar.

10.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria

11.- Clausura de la sesión.

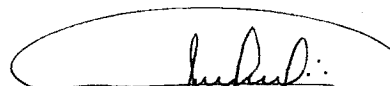
TRANSITORIO

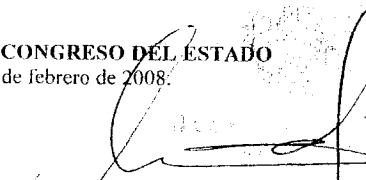
**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 05 de febrero de 2008.

  
C. JUAN MANUEL SAUCEDO MORALES  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
C. MANUEL I. ACOSTA GUTIERREZ  
DIPUTADO SECRETARIO

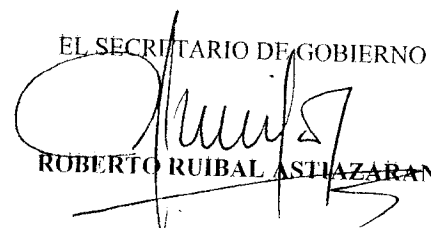
Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 7, fracción VII de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con un marco jurídico actualizado que regule la prestación de los servicios que se proporcionan a través de las diferentes unidades con que cuentan los Servicios de Salud de Sonora;

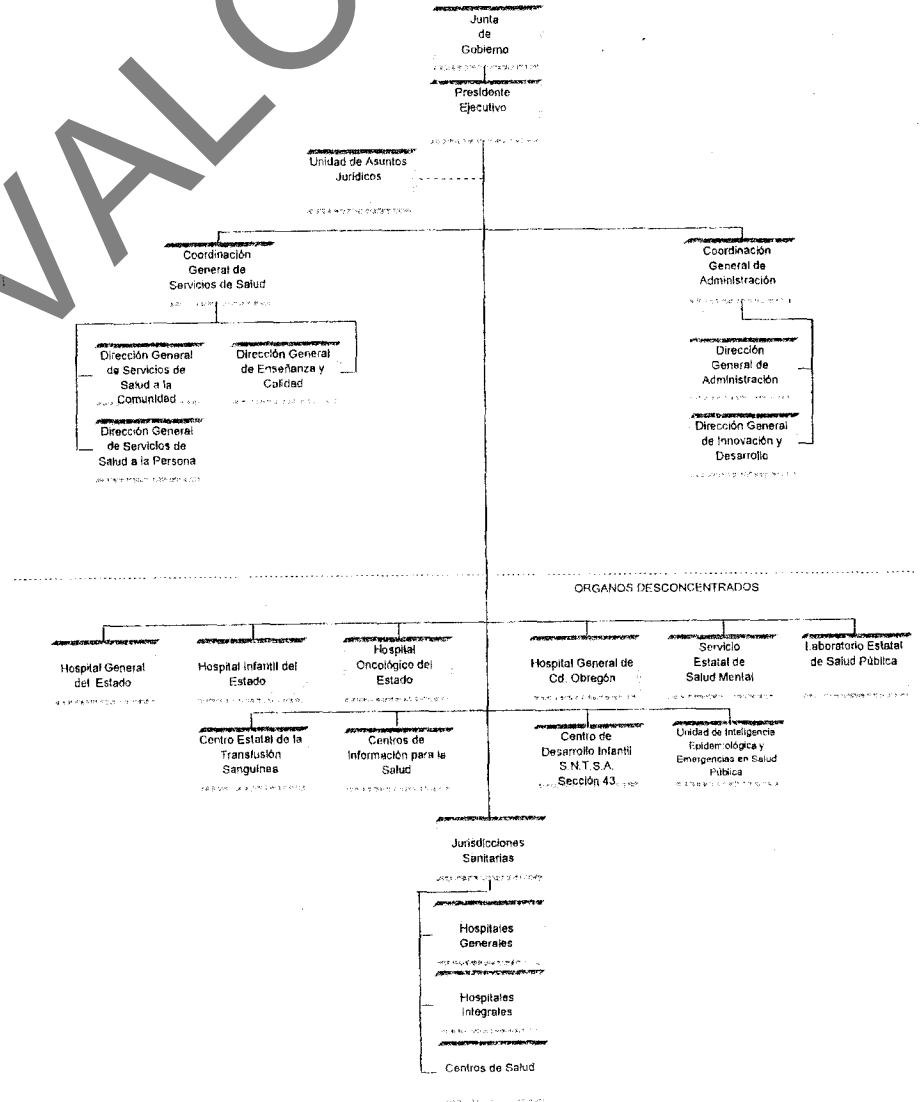
Que el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de los Servicios de Salud de Sonora en la Entidad, se define como el mecanismo que conjunta y da congruencia a las acciones que realizan los diversos componentes que intervienen en materia de cuotas de recuperación con el propósito de alcanzar un óptimo aprovechamiento de los recursos provenientes por este concepto, buscando que las mismas se funden en principios de solidaridad social, y que signifiquen un sólido soporte financiero para las Unidades aplicativas y hospitalarias, atendiendo a las políticas de austeridad, transparencia y racionalidad en los manejos de los fondos públicos;

Que el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación en el contexto del marco jurídico que lo rige, orienta sus acciones a la consecución de los objetivos siguientes: Coadyuvar con el Sistema Nacional y Estatal de Salud a ampliar la cobertura regional de los servicios médicos-asistenciales, así como elevar la calidad de los mismos; contribuir con recursos provenientes de cuotas de recuperación a la realización de programas de acciones de beneficencia pública; consolidar un órgano normativo de control y evaluación del propio sistema, una vez formalizada la descentralización de los Servicios de Salud del Estado y fomentar el cumplimiento de las normas y mecanismos establecidos para la captación, distribución, aplicación y control de las cuotas de recuperación;

Que los aspectos más relevantes que caracterizan al Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, es que éste implica la interdependencia y coordinación entre las Unidades eminentemente operativas de los Servicios de Salud de Sonora, y las de apoyo administrativo y vigilancia en el nivel central, actuando todas en el marco de las disposiciones contenidas en la legislación vigente y están íntimamente ligados a otros sistemas, como son los de planeación del desarrollo regional, contabilidad y presupuesto, control, etcétera;

Que la instrumentación del Sistema de Control de Información y Administración, (CIA) otorga un entorno característico del sistema de información, consolida y administra mucha de las funciones de información diarias en relación con las áreas de oficina, administrativas, financieras y de cualquier otra índole que se requiera y ofrece datos de análisis en tiempo real, presenta informes fáciles de leer con mayor detalle y permite el análisis de variaciones; la información de textos añade interpretaciones y detalles de los datos e implica que se pueda interactuar en forma directa con el Sistema sin el apoyo o auxilio de intermediarios, de ahí que no

Servicios de Salud de Sonora Organigrama Estructural

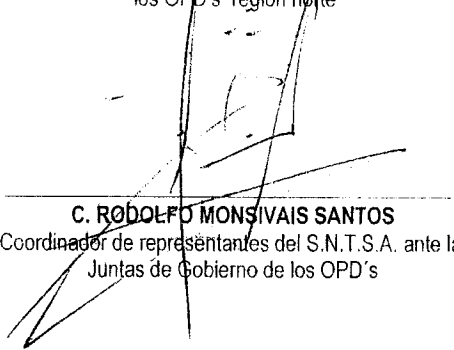


Esta hoja forma parte del Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora.



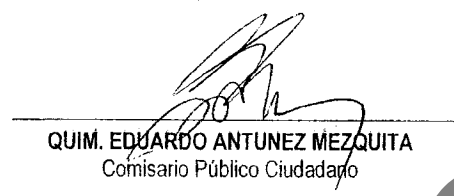
**DR. TLATOANI REAL MATA**

Subdirector de Acuerdos y Compromisos de los OPD's región norte

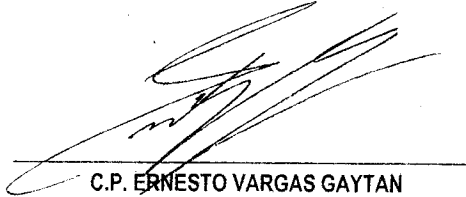


**C. RODOLFO MONSIVAIS SANTOS**

Coordinador de representantes del S.N.T.S.A. ante las Juntas de Gobierno de los OPD's

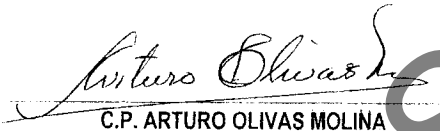


**QUIM. EDUARDO ANTUNEZ MEZQUITA**  
Comisario Público Ciudadano



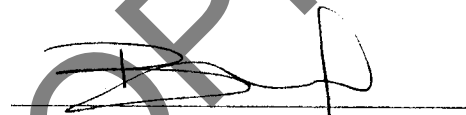
**C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN**

Secretario de Hacienda



**C.P. ARTURO OLIVAS MOLINA**

Director General del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo  
Secretaría de la Contraloría General del Estado



**ING. BEATRIZ ELENA ACUÑA ORTIZ**  
Secretario Técnico y Directora General de Innovación y Desarrollo

se requiere establecer la administración del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, por lo que se suprime como órgano administrativo del organigrama de los Servicios de Salud de Sonora;

Que es necesario reforzar la vigilancia epidemiológica en el Estado, por lo que se ha tenido a bien crear un órgano desconcentrado denominado Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Emergencias en Salud Pública.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### ACUERDO

#### QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción III del artículo 3º, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 23, la fracción IV del artículo 24, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 28, las fracciones XI y XII del artículo 32 y el artículo 36; se deroga el artículo 46; se adiciona la fracción XXIX al artículo 23, la fracción XXIX al artículo 28, la fracción XIII al artículo 32 y el artículo 47 Bis del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, para quedar como sigue:

#### " ARTÍCULO 3º.-

I y II.- . . .

#### III.-ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- Hospital General del Estado.
- Hospital Infantil del Estado
- Hospital Oncológico del Estado de Sonora
- Hospital General de Ciudad Obregón
- Servicio Estatal de Salud Mental
- Laboratorio Estatal de Salud Pública
- Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea
- Centro de Información para la Salud
- Centro de Desarrollo Infantil, SNTSA-SECCION 43
- Jurisdicciones Sanitarias
- Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Emergencias en Salud Pública

Se anexa organigrama estructural.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Ejecutivo, además de las funciones señaladas en el artículo 9º de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVI.- . . .

XXVII.- Representar al Sistema ante terceros con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos en los que se deriven funciones y competencias del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema integral de archivos; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende la Junta.

**ARTÍCULO 24.-** Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. a III.- . . .

IV.- Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo de las unidades adscritas a la Coordinación General a su cargo;

V. a XXII.- . . .

**ARTÍCULO 28.-** Las Direcciones Generales y la Unidad, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a XXVI.- . . .

XXVII.- Participar en la elaboración y actualización del Diagnóstico Estatal de Salud, del Programa Institucional de los Servicios, del Programa de Mediano Plazo de Salud, así como de los programas regionales y especiales de salud, en el ámbito de su competencia;

XXVIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 32.-** . . .

I. a X.- . . .

XI.- Detectar las necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos y canalizarlos a las instancias correspondientes;

XII.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 36.-** Son órganos desconcentrados de los Servicios: el Hospital General del Estado, el Hospital Infantil del Estado, el Hospital Oncológico del Estado\* de Sonora, el Hospital General de Ciudad Obregón, el Servicio Estatal de Salud Mental, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, el Centro de Información para la Salud, el Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCION 43, la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Emergencias en Salud Pública y las Jurisdicciones Sanitarias, señalados en el artículo 3, fracción III de este Reglamento, los cuales se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por sus respectivos Reglamentos Internos, y por las que, en su caso, determine el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 46.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 47 Bis.-** La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Emergencias en Salud Pública tiene como objeto favorecer las actividades de alerta temprana para la vigilancia epidemiológica, con la generación y difusión de información indispensable para una respuesta inmediata a las emergencias en salud pública, así como para desarrollar las bases de coordinación en esta materia en la Red de Estados Fronterizos Mexicanos".

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil siete.

  
ING. EDUARDO BOURS CASTELO  
Presidente y Gobernador del Estado

  
DR. JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ VUCOVICH  
Presidente Ejecutivo y  
Secretario de Salud Pública